

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editoras de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 79 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatmete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrotan las demás personas de la Augusta familia. ("Gaceta" 19 Enero 1925.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 262

Se hace saber por el presente anuncio oficial, que las oficinas de este Centro, se han trasladado a la calle Duque de Hornachuelos número 12 (entresuelo I.) por el pasaje inmediato al establecimiento de los señores «Sánchez Hermanos» frente a la Sacristía de la Iglesia de La Compañía.

Lo que se anuncia en este Diario oficial, para conocimiento del pueblo.

Córdoba 17 de Enero de 1925.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 234

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre del Ayuntamiento de Villaviciosa, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de 24 de Septiembre último, por el que se desestima la petición formulada por dicho Ayuntamiento de que se le deduzca de su cuota por contingente del año económico de 1924—25, la cantidad de 2.412'88 pesetas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interes directo en el negocio y quisieran coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 16 de Enero de 1924.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Badía.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 238

EDICTO

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día de ayer la matrícula para la exacción del arbitrio sobre licencias para la circulación de COCHES Y AUTOMOVILES DE ALQUILER, CABROS, CARRETAS Y AUTO-CAMIONES, en la anualidad económica de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, se hace público por medio del presente a los contribuyentes interesados, que dicho documento tributario queda sometido a la fiscalización pública durante el plazo de ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que contra el mismo estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial

en el plazo de quince días a partir del siguiente al que finalice el termino de exposición.

Córdoba a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Pedro Barbudo.

"La Cerámica Montillana"

MONTILLA

Núm. 233

Se convoca a los señores Accionistas, para la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el día veinte y cinco del actual, a las dos de la tarde en el Sindicato Católico Agrario, de esta Ciudad, para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro, renovación del Consejo de Administración y resolver sobre cuantos asuntos se adicioneen a la orden del día.

Montilla a catorce de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente, Rafael Rivas.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE CÓRDOBA

Núm. 261

Por la Junta Central de Abastos, se ha dictado en 16 del actual, la siguiente circular:

"Teniendo presente que según los datos que obran en esta Junta Central de Abastos, la producción de azúcar en 1924-25 es suficiente para atender las necesidades del consumo nacional e interpretando fielmente el criterio constante mantenido por dicha Junta de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad en el comercio, siempre que este se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad.

Esta Delegación general ha acordado que, desde esta fecha quede levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de azúcares, siendo por tanto, completamente libre en cuanto a su circulación se refiera y quedando vigente en todo lo demás la circular de 13 de Diciembre de 1923 relativa a la obligación de las fábricas, de dar cuenta a esta Junta Central y a la Provincial donde radiquen, de la producción con separación de clases, ventas hechas con expresión de nombres de consignatarios y su residencia, cantidades salidas y que queden en fábrica a disposición de compradores y para la venta, cantidad de remolacha o caña entrada y de pulpa obtenida, etc., etc.; todo ello en la misma forma y tiempo que se venía haciendo al presente."

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador Presidente, Luis M.^a Caballe Lapiedra.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 214

La Dirección general de Rentas Públicas con fecha 31 de Diciembre último me dió lo siguiente:

"El Real decreto de 16 de Junio último modificó esencialmente, en cuanto a sus bases, el impuesto del Timbre sobre productos o artículos envasados establecidos en el número 2.º del artículo 193 de la ley del Timbre del Estado, aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y, al introducir esa reforma, ha tenido en cuenta los clamores

de la opinión, que unánimemente solicitaba la creación de una escala que sujetase el impuesto a la cuantía del producto y una exención para artículos de primera necesidad y para aquellos que, por su precio, son propios del consumo de las clases humildes.

Para su planteamiento concedió un plazo, y para que, con la nueva legalidad, quedasen borradas infracciones pasadas y se entrase en ella sin ese arrastre de culpa, dió un término durante el cual pudiese solicitarse la condonación de las multas impuestas por infracción de aquel artículo de la ley en expedientes instruidos desde el 31 de Diciembre de 1923, teniendo en cuenta que hasta esa fecha alcanzaba otro plazo condonatorio, concedido en decreto de Octubre anterior, condonación que cumplió la Compañía A. rendataria, ampliando a la parte que, conforme al Convenio celebrado con el Estado, le correspondía, la establecida para la del Tesoro, según Real orden de 5 del actual, publicada en la "Gaceta" del 16.

Transcurridos esos plazos; dictadas las reglas de ejecución del R al decreto en la Real orden de 30 de Julio pasado, que hizo además una recopilación de todas las disposiciones aplicables a productos nacionales y productos extranjeros, procurando siempre el menor perjuicio para el contribuyente en la forma de exención; aclaradas las dudas consultadas por Cámaras de Comercio, Asociaciones, Sociedades y entidades diversas en múltiples resoluciones, este Centro cree que debe cerrarse este período preparatorio que la Hacienda ha tenido abierto, desde la creación del impuesto, en favor de las clases industriales y mercantiles obligadas al reintegro del timbre en los artículos envasados y proceder a realizar una gestión eficaz y activa hasta conseguir ingresos a que el Tesoro tiene derecho, y que, hasta la fecha, no respondieron a lo que las bases del tributo y el número extraordinario de matrilla imposible hacían calcular.

Espera este Centro que no serán necesarios nuevos estímulos, ni la aplicación severa de las sanciones fijadas en el artículo 291, para que la ley se cumpla sin dudas ni vacilaciones; pero no obstante esa confianza y al objeto de que en momento alguno se olvide el deber impuesto, es necesario que la Hacienda, ejerciendo una investigación constante y eficaz, vigile y corrija las faltas e infracciones que observe, siempre dentro de la prudencia que la inspección ha de llevar como norma de todos sus actos.

La inspección de este impuesto es difícil, porque en cada día, en cada momento, desaparece la materia imponible, sustrayéndose a la fiscalización; y de ahí la necesidad que V. S. comprenderá en su reconocido celo, de que los inspectores técnicos asignados a esa provincia, visiten sin intervalos, en el punto de su residencia, los establecimientos de venta en que el impuesto sobre los envases se devengue y giren con la frecuencia posible, visitas generales a los demás pueblos, por el orden de su importancia, a fin de que todos,

sin excepción, cumplan la ley, pues la base de una buena organización y de un desenvolvimiento favorable de todo impuesto es la inspección permanente y la corrección rápida de las faltas o infracciones que se cometan con perjuicio de los intereses fiscales.

A este efecto, previo estudio de las condiciones industriales y comerciales de la provincia y de acuerdo con el representante de la Compañía, don V. S. las ordenes oportunas con todo apremio sin perder de vista el celo de los Delegados de Hacienda, se demuestra, no solamente por el aumento de ingresos de los conceptos que figuran en la carta mensual de recaudación, sino por el de todos los impuestos cuya administración y vigilancia les está encomendada.

Para que los contribuyentes tengan conocimiento de que la inspección será constante y pongan especial cuidado en cumplir los deberes que les impone el artículo 198 número 2.º de la Ley modificada por el Real decreto de 16 de Junio, es conveniente que V. S. ordene la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dé cuenta a este Centro de su recibo y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptado para conocimiento de todos.

Córdoba 16 de Enero de 1925.—El Delegado de Hacienda accidental, J. Alberti.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 179

Don José T. Valverde Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, han sido formadas y fijadas al público las listas de los individuos que componen este Ayuntamiento y la de un número cuádruple de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho electoral en las elecciones a Senadores, cuyas listas permanecieron expuestas al público, hasta el día 20 del presente mes; durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero inmediato.

Priego a 7 de Enero de 1925.—El Alcalde Presidente, José T. Valverde.

SANTA EUFEMIA

Núm. 225

Don Eulalio Bejarano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión del cuatro del actual, las reformas acordadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia,

en el presupuesto ordinario correspondiente al presente ejercicio y las ordenanzas de exacción de arbitrios, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas y deducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Dado en Santa Eufemia a catorce de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Eulalio Bejarano Romero.—El Secretario, Francisco Molina.

LUQUE

Núm. 220

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose comprendidos en las listas preliminares para la formación del alistamiento para el reemplazo de mil novecientos veinte y cinco, con arreglo al caso quinto del artículo treinta y cuatro de la ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias al final se expresan, e ignorándose su actual paradero y el de sus familias, se le cita por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que no compareciendo serán declarados prófugos.

Luque a catorce de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

Mozos que se citan

Tomás Ordóñez Lillo, hijo de Antonio y Encarnación, nació el veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

Agustín Rodríguez Cantero, hijo de Rafael y de Vicenta, nació el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuatro.

Juan Pedro Rolán Castro, hijo de Juan y Ana, nació el ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.

Felipe Luque Baena, hijo de Agustín y Antonia, nació el primero de Abril de mil novecientos cuatro.

Segundo Emilio Navarro Cañete, hijo de Francisco y María Dolores, nació el trece de Abril de mil novecientos cuatro.

Antonio María Pérez Calvo, hijo de Antonio y Ana, nació el veinte de Abril de mil novecientos cuatro.

Juan Serrano Maestre, hijo de Pedro y Enriqueta, nació el veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

Florencio Muñoz Priego, hijo de Domingo y Antonia, nació el veinte

de Julio de mil novecientos... ncisco Jiménez Carrillo, hijo de... bal y Dulcenombre, nació el... le Agosto de mil novecientos... onio Jiménez Luque, hijo de... y Rosario, nació el tres de... de mil novecientos cua... onio Veredas Gálvez, hijo de... y Dolores, nació el diez y... de Octubre de mil novecientos...

SANTAELLA Núm. 129

Se electores para comendados, forma la Comisión permanente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero 1877, comprensiva de los señores concejales y de un número cuádruple vecinos cabz de familia con abierta, mayores de edad y que pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquo derecho de sufragio para compromisos en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

- Francisco Alfo Long y José Rabio Palma Francisco Ruiz Llamas José Luque Ruiz Manuel Osuna Jiménez Miguel Jaraba Gómez Rafael Rodríguez Jiménez Ramón Cabo Cid José M. Gutiérrez Alcántara José Perz Gallardo

Pesetas

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Juan Palma Segovia (492 98), Alfonso Alcántara Maestro (411 90), Salvador Castañeda Ordóñez (357 66), etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Manuel Valverde Martínez (62 84), Pedro Guacá Rivás (67 69), Alfonso Osuna Jiménez (59 99), etc.

TORRECAMPO Núm. 132

Lista comprensiva de los señores Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que en el año actual han de tener derecho a elegir compromisarios para Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Miguel Cantador Campos Antonio Delgado Romero Juan Campos Campos Gabriel Ortega Fernández Lorenzo Alamillo Jurado Juan Romero Moyano Avelino Pastor Crespo Manuel Fernández Campos Antonio Romero Castañares Sebastián Romero Sampayo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

Pesetas

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. Sebastián Delgado Montero (879 58), Manuel Chamber Usola (415 25), Domingo Cañizares López (313 66), etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Juan Blanco Moreno (62 87), Juan Romero Pérez (61 44), Francisco Campos Sánchez (60 80), etc.

La precedente lista permanecerá expuesta al público por el término de veinte días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Torrecampo a 10 de Enero de 1925. — El Alcalde, Miguel Cantador. — El Secretario, Leovigildo López.

MONTILLA Núm. 219

Don Francisco Oliva Tejero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento que se forma para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos con arreglo a lo prescrito en el caso quinto, artículo 34 de la Ley de Reclutamiento vigente, los mozos que figuran a continuación y como quiera que a pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible averiguar sus paraderos, se les cita por medio del presente para que concurran a estas Casas Ayuntamiento en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y primero de Marzo siguientes, en que han de tener lugar los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montilla a 16 de Enero de 1925. — Francisco Oliva Tejero. — D. S. O.: El Secretario, Juan Navarro.

Mozos que se citan

- Francisco River Hernández, hijo de Francisco y de Rosa. Francisco Gómez Morejón, de José y de Concepción. Rafael García Castro, de Antonio y de Aurora. Juan Flores Campos, de Ramón y de Rocío. José Traperó Roldán, de Agustín y de Josefina. Rafael Muñoz Espejo, de Manuel y de Juliana. Rafael Castián Garrido, de Enrique y de Rafaela. José Morante Carvajal, de Félix y de Magdalena. José Arce Cobos, de Antonio y de Carmen.

HINOJOSA DEL DUQUE Núm. 231

Don Feliciano Gallego Sánchez Villero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos.

- Félix Fernández Garotiza, de Vidal y Rufina. Dimas Rodríguez Gómez, de Manuel e Isabel. Antonio Martín Cortés, de José y María. Felipe Vázquez Navarro, de Vicente y Agustina. Aurelio Maya Luna, de Antonio y Paula.

José Muñoz Suárez, de Antonio e Isabel. Bernardo García Ramos, de Eugenio y Antonia. Miguel Trujillo Cazailla, de Antonio y María; y José Lara Vargas, de José y de María.

Lorenzo Fernández Barquero, de Pedro y Amalia.

y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y cuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, y ocho de Febrero próximo y hora de las once excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones existieren pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 15 de Enero de 1925. — El Alcalde accidental, Feliciano Gallego.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE Núm. 210

Don Eladio León Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos nacidos en esta villa, que a continuación se relacionan, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que concurran por sí o por persona que les represente legítimamente, a la sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 25 del actual y ocho de Febrero próximos, en que tendrán efecto los actos de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

- Sebastián Hernández Capilla, hijo de Juan y Fermína. Antonio Lozano Vargas, de Antonio y Felipa. Victoriano González del Sol, de Fernando y Josefa. José Morales Hernández, de Juan y Mercedes. Manuel Pulido Fernández, de Martín y Carmen. Manuel Rodríguez Maroto, de Aquilino y María. Timoteo Calvo Álvarez, de Sebastián y Felipa. Carlos Cano Pérez, de Gabriel y Teófila.

Mannuel Gorzála Fernández, de Agustín y Encarnación.
 Eduardo Serrano Rodríguez, de Juan y Rosario.
 Carlos Bourl Brunet, de Carlos y Silveria.
 Juan Ruiz Colorado, de Antonio y Anaceli.
 Antonio García Lezano, de Santiago e Lidora.
 Jacinto Gallardo Sánchez, de Francisco y Juana.
 Joaquín Jiménez Mora, de Nemesio y Guillerma.
 Antonio Donoso Lara, de Agustín y Trinidad.
 Crescencio Vélez García, de Martín y Carmen.
 Luis Nieto Hidalgo, de Desgracia y Ricarda.
 Pedro Alcántara Muñoz, de Antonio y Filomena.
 Julio Núñez Ruiz, de Martín y Filomena.
 León Felipe Medina Gallego, de Cecilio y Ana.
 Carlos Rafael Chacoyre Fernández, de Simón y María.
 Alberto Conteler y Sellier, de Alberto y Paulina.
 Pardo Nuevo del Terrible a 15 de Enero de 1925.—El Alcalde, Eladio León.

Embargados

CABRA
 Núm. 280
EDICTO

Como embargados en el concurso voluntario de acreedores de don Benigno Corpas Pérez, se sacan a la venta pública subasta los siguientes bienes:

Un coche automóvil omnibus para viajeros, marca Fiat, tasado en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Una camioneta automóvil, marca Ford, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Y otro automóvil de turismo, marca Ford, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Martín Baldo, número nueve, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Se virá de tipo para la subasta el del avalúo de los bienes que se venden.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Estos podrán rematarse juntos o separadamente y podrá ha-

cerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Dichos bienes están en poder de los Sndicos de este concurso, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Cabra a doce de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis Rubio y García. El Secretario, Antonio Gómez Parriso.
FUENTE OBEJUNA
 Núm. 272

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procesamiento de apremio en juicio ejecutivo seguido a instancia de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Pellerroya, presentada por el procurador don don Manuel Barrón Carrasco, contra don Eduardo Fabrig Hipperts, sobre cobro de ochenta y una mil pesetas de principal, ochocientos setenta pesetas de intereses vencidos, gastos y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por no haberse presentado postores a la primera, por el tipo de ciento doce mil quinientas pesetas, que es el resultante de la rebaja del veinte y cinco por ciento del de tasación, la finca embargada al deudor, cuya descripción es la siguiente.

Dehesa conocida con el nombre de Malasalsa y Pozas del Junquillo, con sus agregados el Cerro de Malasalsa, un huerto y casa, al sudeste de su nombre término municipal de Bémez que linda: por Norte Sur y Poniente con dehesa de don José Soto y por Levante, con el término de Villanueva del Duque, bajo cuyos linderos se compone, de quinientas diez y seis fanegas diez y medio celemines del marco de Córdoba, equivalentes a trescientas diez y seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas, de cuyo cupo están excluidas la superficie que ocupan tres colmenares de Antonio Portugués, vecino que fué de Bémez y que antes pertenecieron a don Benito Manso, cada uno con medio celemin de tierra, el primero situado en Malasalsa y Linda por todos vientos con la dehesa del mismo nombre; el segundo donde llaman Lagunillas que linda por Norte Sur y Poniente con igual dehesa y por Levante Quintos de Villanueva del Duque, y el tercero donde llaman Solana del Junquillo, que linda por Norte, Poniente y Levante con la expresada dehesa y por el Sur colada que media la dehesa de don José Soto con la del Junquillo. Adquirida por compra a don Ferrerico de Luque y Barea según escritura pública autorizada por el Notario de Hinojosa del Duque don Manuel Panño y Fiorido, inscripta en el registro de la propiedad de este partido.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte del próximo mes de Febrero, a las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Valverde número uno, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en

el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo por que sale a subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía y en su caso como parte del precio de venta; que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer la consignación anteriormente prevenida; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos si en derecho a exigir ningún otro; y que las cargas o gravámenes anteriores, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Márquez.—El Secretario judicial, Rafael Lague.

CORDOBA
 Núm. 273

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Juan Ramírez, en nombre de don Lucas Gómez Pérez, contra don Eusebio Sánchez Jiménez, en los cuales se saca a pública subasta por el precio pactado en la escritura de préstamo la finca siguiente:

Una casa situada en la Plazuela de la Paja de esta ciudad, señalada en lo antiguo con el número treinta y cuatro, después con el nueve, y actualmente tiene los números siete duplicado y nueve, que su fachada mira a Poniente y linda por la derecha saliendo con casa número siete de don Antonio del Río, por la izquierda con la número once de don Diego Cuesta y con otra número doce en una calleja barrera, de la calle del Baño, hoy Carlos Rubio, que pertenece al Estado, y por la espalda con la casa número ocho en la citada calle Carlos Rubio, perteneciente a don Antonio Cantueso, ocupa una superficie de ochocientos sesenta y una y media varas, equivalentes a seiscientos un metros novecientos sesenta y un milímetros y se compone de piso bajo y principal con diferentes habitaciones, oficinas y azotea en segundo piso, perteneciéndole y disfrutando el rema-

tante de agua potable del Colegio de la Piedad, en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y ocho de Febrero próximo a las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que sea inferior al tipo de la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo las aprehensiones procedentes en derecho, se cita e emplaza a las Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan día que se les señale e dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Juicio Criminal, 236 del Código de Justicia Militar y 65 de la ley de Juicio Criminal Militar de España.

Núm. 184

NUÑEZ RAMIREZ Fernández Bernardino, natural de Castuera, hijo de Emilio y Magdalena, de veinte y seis años, soltero, jornalero, procesado que fué en causa por disparo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Derecha de Córdoba, para comparecer y condenar.

Córdoba trece de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Juez de instrucción, Luis de la Concha.